

# NOTARIA

# DECIMO SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

*Dra. Myriam Villacís Mora*

NOTARIA ENCARGADA  
PRIMERA

Copia \_\_\_\_\_

De la escritura de \_\_\_\_\_  
CONSTITUCIÓN DE  
ESTACIÓN ALEGRÍA ESTALSA  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Otorgado por \_\_\_\_\_  
WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO Y  
MÓNICA DEL ROCÍO ESCOBAR LUNA

Fecha de Otorgamiento \_\_\_\_\_ 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013

A favor de \_\_\_\_\_

Cuantía \_\_\_\_\_ USD. \$00.00

D.S.

Dirección: Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre  
Edif. Tapia, 3er. piso • Telf: 2902749  
D.M. QUITO - ECUADOR



Dra. Myriam Villacís Mora  
NOTARIA ENCARGADA

15.02

01

NÚMERO DE ESCRITURA: 2013-17-01-16-P09776

## CONSTITUCIÓN DE ESTACIÓN ALEGRÍA ESTALSA SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO Y  
MÓNICA DEL ROCÍO ESCOBAR LUNA

CUANTÍA: USD. 800,00

NÚMERO DE COPIAS DADAS: 3,

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece (13)

de noviembre del año dos mil trece, ante mi Doctora MYRIAM VILLACÍS MORA,

Notaria Suplente, Encargada de la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito, cuyo  
archivo me encuentro encargada, mediante Acción de Personal número quinientos  
sesenta y ocho – DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, emitida por el  
Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen: el señor WAGNER WASHINGTON  
ROMERO CHANGO, casado con la señora Carmita Elizabeth Escobar Luna; y, la señora  
MÓNICA DEL ROCÍO ESCOBAR LUNA, casada con el señor Juan Lenin Carrillo Cevallos,  
cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son  
ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en el cantón  
Ambato, de tránsito por esta capital, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

Dirección: Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre Edif. Tapia, 3er. piso • Telf: 2902749  
D.M. QUITO - ECUADOR

Dra. Myriam Villacís Mora  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTA  
CANTON QUITO

quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan cuyas copias también adjunto, de lo cual doy fe y dicen: Que libre y voluntariamente otorgan la escritura de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se contiene en la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: ROMERO CHANGO WAGNER WASHINGTON, ecuatoriano, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Ambato, identificado con el número de ciudadanía número ciento ochenta ciento quince cuatrocientos veintiocho (guión) cinco (180115428-5), de estado civil Casado.- Y ESCOBAR LUNA MÓNICA DEL ROCÍO, ecuatoriana, mayor de edad residente en la ciudad de Ambato, identificada con el número de ciudadanía número ciento ochenta ciento noventa y cuatro setecientos sesenta (guión) cinco (180194760-5), de estado civil Casada.- Quienes obran por su propio nombre.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran libremente su voluntad de constituir, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de Comunicación, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.**- El nombre de la compañía anónima que se constituye es: ESTACIÓN ALEGRÍA ESTALSA SOCIEDAD ANÓNIMA, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, La Ley de Compañías, Código Civil, Ley Orgánica de Comunicación y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que



-2-

*Dra. Myriam Villacís Mora*

02

NOTARIA ENCARGADA

realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto.- **ARTÍCULO**

**SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua inmueble ubicado en la calle Juan Benigno Vela cero cinco (guión) trece (05-13) y Lalama, edificio Caracol, tercer piso.- Sin embargo podrá establecer agencias y sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO**

**TERCERO.- OBJETO.**- La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: **UNO.**- La prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, en sujeción a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador; **DOS.**- Prestar servicios a las empresas del sector publicitario y empresarial en general del país, en el área de diseño y ejecución de publicidad móvil y estática, difusión de producto y servicios de los anunciantes publicitarios; **TRES.**- Importación de equipos y materiales de Radio difusión y publicitarios en general; **CUARTO.**- Producción, grabación y ensayos de audio y video.- Implica la producción, difusión, comercialización de un medio de comunicación, con cobertura nacional y todas sus actividades de producción, difusión, comercialización de espacios publicitarios, asesoría y planeamiento. Asesoría, planeación, producción de marketing, esto implica creación, desarrollo, planeación, difusión y creatividad de una compañía de marketing según las necesidades del cliente,

este puede ser una institución pública o privada.- Asesoría, planeación, producción, comercialización de campañas publicitarias desde la creatividad de un producto, hasta el desarrollo de la imagen, recepción del mismo acordado las necesidades del cliente.- Esto implica observar, analiza, modificar el desarrollo de su producto y su desarrollo de mercado, sus análisis de marketing, y modificación si se requiere, acordado a las

Dirección: Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre Edif. Tapia, 3er. piso • Telf: 2902749  
D.M. QUITO - ECUADOR

*Dra. Myriam Villacís Mora*

NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTA  
CANTON QUITO

necesidades del cliente, siendo el cliente una institución pública o privada; y; **QUINTA.-**

La importación, venta, fabricación, comercialización, explotación, diseño, construcción, fiscalización e instalación de sistemas de telecomunicaciones y mantenimiento de radio-enlaces. Instalación, prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones.- En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00), de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero (00) al ochocientos (800).- Monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una.- La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta



*Dra. Myriam Villacís Mora*

03

NOTARIA ENCARGADA

general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.**- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico;
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y,
- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se

Dirección: Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre Edif. Tapia, 3er. piso • Telf: 2902749  
D.M. QUITO - ECUADOR

*Dra. Myriam Villacís Mora*

NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO

CANTON QUITO

solicita la reunión de la junta general.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas.- El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.- Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.**- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.-



*Dra. Myriam Villacís Mora*

NOTARIA ENCARGADA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son

atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; y, h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber

*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO  
CANTON QUITO

pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública.- Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad.-

Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que

se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.-

**CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE**

**DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía.- Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho



organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general.- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a

Dirección: Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre Edif. Tapia, 3er. piso • Telf: 2902749  
D.M. QUITO - ECUADOR

Dra. Myriam Villacís Mora  
NOTARIA SUPERINTENDENTE ENCARGADA DECIMO SEXTO  
CANTON QUITO

la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalarán en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente.- Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta



-6-

*Dra. Myriam Villacís Mora*

06

1502

NOTARIA ENCARGADA

deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- BALANCES.**- Los balances se instrumentarán al fenece el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria.- El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.**- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.- Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por

Dirección: Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre Edif. Tapia, 3er. piso • Telf: 2902749  
D.M. QUITO - ECUADOR

*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DECIMO SEXTO  
CANTON QUITO

ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.**-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los Artículos Décimo Noveno y Vigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora ESCOBAR LUNA MÓNICA DEL ROCÍO y como Gerente de la misma al señor ROMERO CHANGO WAGNER WASHINGTON, respectivamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de

que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto.- Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de

Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital social de la compañía



1502

*Dra. Myriam Villacís Mora*

07

NOTARIA ENCARGADA

ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento (100%), al momento de la constitución de la Compañía.- El cuadro de integración se detalla a continuación:

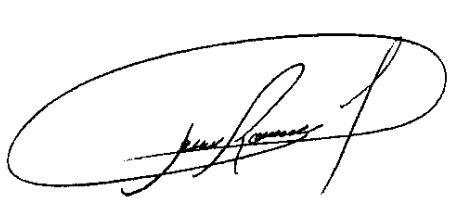
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES
Romero Chango Wagner Washington	760	760	760
Escobar Luna Mónica del Rocío	40	40	40
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- b) Los accionistas facultan al Doctor Julio Martínez Acosta P. y a la Abogada Pilar Rodríguez Díaz, para que obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- H A S T A A Q U Í L A M I N U T A, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Julio

Dirección: Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre Edif. Tapia, 3er. piso • Telf: 2902749  
D.M. QUITO - ECUADOR

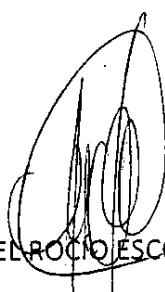
*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO  
CANTON QUITO

Martínez Acosta, Abogado con matrícula número diecisiete (guión) mil novecientos ochenta y nueve (guión) veintinueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



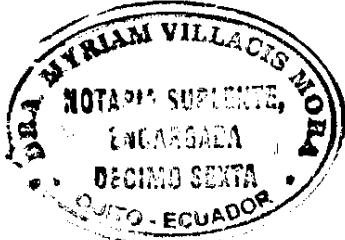
WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO

Cd. Cd. 180115428-5



MÓNICA DEL ROCÍO ESCOBAR LUNA

Cd. Cd. 1801947605



1502



-8-

08

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564569

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1720094430 RODRIGUEZ DIAZ HILDA PILAR

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: ESTACIÓN ALEGRIA ESTALSA S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7564569

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2013 16:00:12

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*(Signature)*

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

Dra. Myriam Villacis Mora  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DECIMO SEXTO  
CANTON QUITO

Nº 0410808

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**



**BANCO DEL AUSTRO**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$ 800,00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de la capital de compañía que se denominará:

**ESTACIÓN ALEGRIA ESTALSA S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

<b>ROMERO CHANGO WAGNER WASHINGTON</b>	<b>760,00</b>
<b>ESCOBAR LUNA MONICA DEL ROCIO</b>	<b>40,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800,00</b>

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

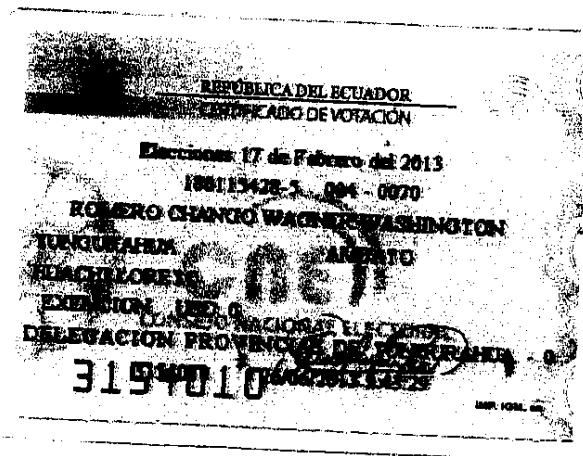
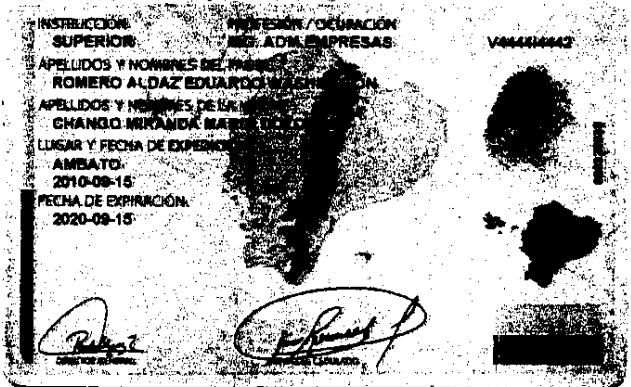
Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía, según corresponde.

Ambato, 11 de Noviembre del 2013

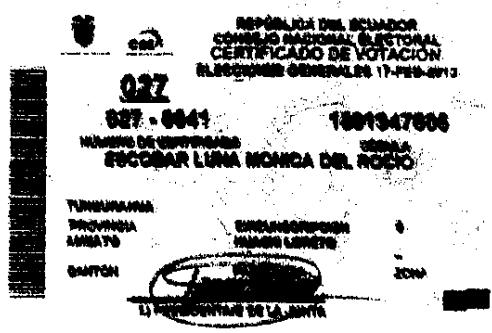
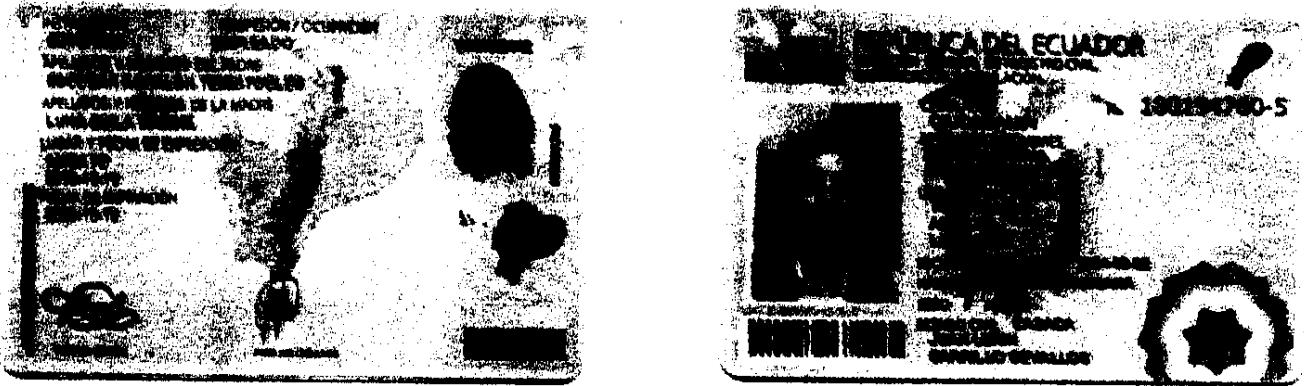
Atentamente,

  
Firma Autorizada

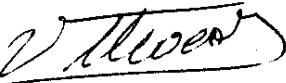
Nº 0410808



Dra. Myriam Villacis Mora  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DECIMO SEXTO  
CANTON QUITO

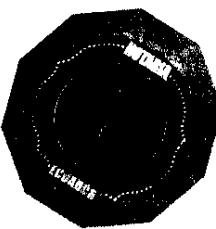


Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero en nueve (9) fojas útiles esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de CONSTITUCIÓN DE ESTACIÓN ALEGRÍA ESTALSA SOCIEDAD ANÓNIMA otorgada por el señor WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO y la señora MÓNICA DEL ROCÍO ESCOBAR LUNA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

  
DOCTORA MYRIAM VILLACÍS MORA

NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA DE LA NOTARÍA

DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO





10

RESOLUCION No. **SC-IRA-14-**

**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de las escrituras públicas otorgadas ante el Notario **Décimo Sexto** Encargado del Distrito Metropolitano de Quito y el Notario **Séptimo** del Cantón AMBATO, el **13/Noviembre/2013** y el **22/Enero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **ESTACION ALEGRIA ESTALSA S.A.** y la **Aclaratoria** de este acto societario, respectivamente.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRA-2014-91 de 05/Marzo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

## R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ESTACION ALEGRIA ESTALSA S.A.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que los Notarios antes nombrados, tomen nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a

*Marianela Encalve*  
**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO**

Exp. Reserva 7577171  
Nro. Trámite 5.2013.492  
MLV/

Dr. Julio César Arteaga 11  
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO 502  
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

2014	18	01	07	P
------	----	----	----	---

MODIFICATORIA Y ACLARATORIA DE  
CONSTITUCION SIMULTANEA DE  
COMPANIA ANONIMA ESTACION  
ALEGRIA ESTALSA S.A  
CUANTIA: INDETERMINADA

se dio una copia.

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos Enero del año dos mil catorce. Ante mi Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, el señor Ingeniero ROMERO CHANGO WAGNER WASHINGTON, de estado civil casado, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno uno cinco cuatro dos ocho

guión cinco; y, la señora Escobar Luna Mónica del Rocío, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno nueve cuatro siete seis cero guión cinco, de estado civil Casada, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Ambato, legalmente capaces para obligarse y contratar según la Ley y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada es del tenor siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** -En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una minuta modificatoria y aclaratoria a la Escritura Pública de constitución simultánea de compañía anónima ESTACIÓN ALEGRIA ESTALSA S.A, en la que intervinieron en el otorgamiento de esta escritura los señores: ROMERO CHANGO WAGNER WASHINGTON, ecuatoriano, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Ambato, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno uno cinco cuatro dos ocho guión cinco (180115428-5), de estado civil Casado. Y

Escobar Luna Mónica del Rocío, ecuatoriana, mayor de edad residente en la ciudad de Ambato, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno nueve cuatro siete seis cero guión cinco (180194760-5), de estado civil Casada. En los

terminos y condiciones siguientes:- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.**- Mediante Oficio No. SC- DIC. A. 13. 0003945 de fecha veinte y ocho de noviembre del año dos mil trece, la Superintendencia de Compañías regional Ambato, realiza observaciones respecto al contenido de la Escritura tendiente a la constitución de la compañía

NOTARIA SEPTIMA DE AMBATO  
ESTACION ALEGRIA ESTALSA S.A.

ESTACION ALEGRIA ESTALSA S.A. misma que fue celebrada ante la Notaría Décimo

Sexta del Distrito Metropolitano de Quito en fecha trece de noviembre del año dos mil trece.- **TERCERA.- ACLARATORIA.**- Por lo tanto se cumple con modificar y aclarar

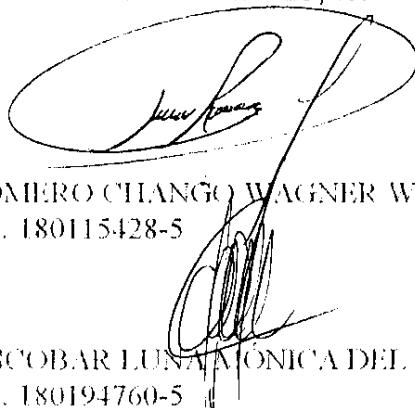
en los artículos siguientes:- **En el tercer numeral del Artículo tercero cámbiese por lo siguiente-** "importación de equipos y materiales de radiodifusión que no estén prohibidos por el Artículo noventa y ocho de la Ley Orgánica de Comunicación".- **Cámbiese el texto del Artículo quinto: CAPITAL SOCIAL Y AUTORIZADO-** El capital social de la compañía es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD800,00), dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

**AMÉRICA(USD 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero (00) al ochocientos (800).- Monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. Se fija un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América La junta podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado hasta del doble del capital suscrito y previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias- **Cámbiese el texto del Artículo sexto por el siguiente que dirá:- Artículo Sexto.- Capital suscrito.**- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias, cuyo valor nominal será de un dólar cada una. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía.- **Cámbiese el literal c del Artículo octavo que dirá lo siguiente:-** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, el Presidente o el Gerente General, convocará a una junta general, paratrar de los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Tanto las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Si el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria"- **Cámbiese el texto del Artículo noveno por el siguiente que dirá.- Artículo noveno.- Convocatoria.-ARTÍCULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.**- La convocatoria a la Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por comunicación escrita, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece, de la Ley de Compañías. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará al dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la Ley".- El señor Notario, se servirá marginar la presente modificatoria y aclaratoria en la escritura matriz y el señor Registrador Mercantil, procederá a inscribir conjuntamente con la escritura principal.- La cuantía de la presente es indeterminada.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se**

incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Blanca Sánchez, con matrícula número mil ciento dieciocho del Colegio de Abogados de Tungurahua, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley Notarial; y, Leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman connmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo cuanto doy fe.




ROMERO CHANG WAGNER WASHINGTON  
CC. 180115428-5



ESCOBAR LUNA ANTONIA DEL ROCÍO  
CC. 180194760-5

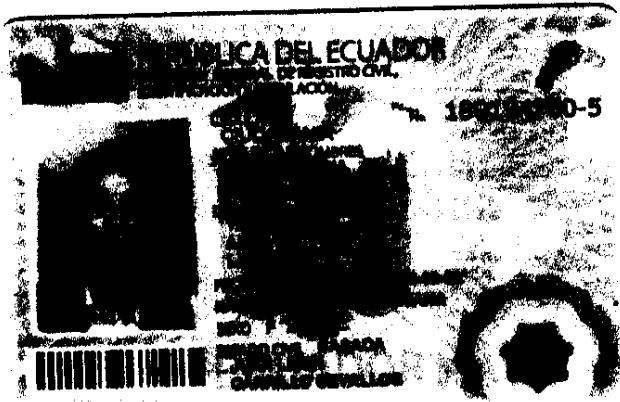
F) AL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA

SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION



Dr. Julio César Arteaga  
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos





*[Handwritten signature]*



<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</b>	
<b>CERTIFICADO DE VOTACIÓN</b>	
<b>ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013</b>	
<b>027</b>	<b>1801947606</b>
<b>NÚMERO DE CERTIFICADO</b>	
<b>ESCOBAR LUNA MONICA DEL ROCIO</b>	
TUNGURAHUA	CIRCUITO
PROVINCIA	0
AMBATO	-
CANTÓN	ZONA
<i>[Handwritten signature]</i>	
1) PRESENTANTE DE LA JUNTA	



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**FECHA 17 de Septiembre del 2010**

**MUNICIPIO: ... - ... - ...**

**NOMBRE DEL VOTANTE: ...**

**DATOS PERSONALES:**

**SEXO: ...**

**EDAD: ...**

**FECHA DE NACIMIENTO: ...**

**ESTADO: ...**

**COLA: ...**

**315710**





DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO

1502

14

**RAZÓN:** Al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE ESTACIÓN ALEGRÍA ESTALSA SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada el trece de noviembre del año dos mil trece, ante la Doctora Myriam Villacís Mora, Notaria Suplente, Encargada de la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, tomé nota de la escritura de MODIFICATORIA Y ACLARATORIA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA ESTACIÓN ALEGRÍA ESTALSA S.A., ante el Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, el veintidós de enero del año dos mil catorce, cuya copia antecede.- Quito, a veinticuatro de enero de dos mil catorce.-



*Pablo A. Vásquez Méndez*  
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



15



OFICIO No. SC-IRA-14- 8700517

Ambato,

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTACION ALEGRIA ESTALSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO